



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Radicado: 73001-31-05-001-2024-00240-00
Clase de proceso: Acción de Tutela
Accionante: ANA MILENA ÁLVAREZ CABRERA
Accionado: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y SECRETARÍA ADMINISTRATIVA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “C.N.S.C.”
Asunto: Auto admite Tutela

Ibagué – Tolima, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

La ciudadana ANA MILENA ÁLVAREZ CABRERA, instauró acción de tutela en contra de la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y SECRETARÍA ADMINISTRATIVA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “C.N.S.C.”, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, en razón a que participó en el concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil “C.N.S.C” denominado Territorial 8, para un cargo en la Secretaría de Educación del Tolima, en el que alcanzó el puesto 166 en la lista de elegibles; que aunque la convocatoria anunciaba 170 vacantes, la Secretaría de Educación del Tolima amplió el número de plazas a 202 a través de la *Resolución 0235 del 17 de julio de 2024*, y a pesar de dicha ampliación, desde la posesión de los primeros 170 elegibles el *1 de abril de 2024*, no se han realizado más nombramientos ni audiencias para la selección de plazas. Así mismo refirió, que hay una falta de actualización del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad “SIMO” por parte de la Secretaría de Educación del Tolima, evidenciándose demoras en el proceso de autorización y parametrización de las nuevas vacantes; que aunque la Secretaría de Educación del Tolima ha solicitado la parametrización del sistema para realizar las audiencias desde el *30 de julio de 2024*, la Comisión Nacional del Servicio Civil “C.N.S.C.”, informó el *12 de agosto de 2024* que la solicitud carecía de la información necesaria para proceder, y hasta la fecha, no se ha obtenido un pronunciamiento claro ni se han tomado medidas para autorizar la lista de elegibles y para realizar las audiencias y nombramientos correspondientes, sin que se haya cargado al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) las novedades, las cuales son derogatorias por no posesión, renunciaciones al cargo, y demás pese a que ya se venció el tiempo de prorrogas.



En consecuencia, solicita ordenar a las accionadas que en el término de *sesenta (60) horas* contados a partir del fallo de la tutela, procedan a autorizar las listas de elegibles de las vacantes relacionadas en la *Circular 0235 del 17 de julio de 2024*, realizar las audiencias y nombramientos para las vacantes mencionadas y las novedades de las personas que no se posesionaron, o no aceptaron el cargo o renunciaron; e igualmente, ordenar que en el término de *sesenta (60) horas* contados a partir del fallo de la tutela, procedan a realizar los nombramientos en periodo de prueba de las vacantes definitivas de la Secretaría de Educación del Tolima.

Como quiera que la presente acción de tutela reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2001, y siendo competente este Despacho Judicial para conocer de la misma, se procederá con su respectiva admisión, imprimiéndosele el trámite preferencial a que alude el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por ANA MILENA ÁLVAREZ CABRERA en contra de la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y SECRETARÍA ADMINISTRATIVA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “C.N.S.C.”.

SEGUNDO: NOTIFICAR de manera **INMEDIATA** y **EXPEDITA**, la presente acción constitucional, junto con el respectivo traslado a las entidades accionadas y vinculadas, la iniciación de la presente acción, para que en el término improrrogable de **veinticuatro (24) horas**, contados a partir de la notificación del auto admisorio de la acción de tutela, se pronuncien sobre los hechos narrados en la presente acción constitucional y sobre las pretensiones de la accionante, so pena de aplicar las consecuencias establecidas en el Decreto 1295 de 1991. Respuestas que deben ser enviadas **ÚNICAMENTE** al correo electrónico: j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: LIBRAR por Secretaría del despacho, los respectivos oficios a los siguientes correos electrónicos:

1. **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a los correos electrónicos: atencionalciudadano@sedtolima.gov.co y notificaciones.judiciales@tolima.gov.co.
2. **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA - SECRETARÍA ADMINISTRATIVA** a los correos electrónicos: administrativa@tolima.gov.co, notificaciones.judiciales@tolima.gov.co y direccion.talentohumano@tolima.gov.co.
3. **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.



Lo anterior, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y peticiones narrados e incoados en la presente acción constitucional y sobre las pretensiones del accionante, so pena de las consecuencias establecidas en el Decreto 1295 de 1991

CUARTO: ORDENAR a la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** adelantar las acciones pertinentes, a fin de **VINCULAR** como terceros que puedan tener interés en el Concurso Público de Méritos para proveer definitivamente vacantes de la entidad Secretaría de Educación y Cultura del Tolima (Planta Administrativa), del empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales**, Código **470**, Grado **4**, identificado con el Código **OPEC No. 189393**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima (Planta Administrativa), en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.

Para el efecto, la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, deberá **PUBLICAR** en sus respectivas páginas web, el escrito de tutela y la admisión de esta, a fin de que, con efectos de notificación a terceros que puedan estar interesados en los resultados de la presente tramite se pronuncien sobre la misma, en el término improrrogables de **cuarenta y ocho (48) horas**.

Advirtiéndole que cualquier intervención deberá dirigirse exclusivamente al correo electrónico del despacho: j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la accionante por la vía más expedita al correo electrónico: mile2804071@gmail.com, indicado en el escrito de la tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

SANTIAGO ANTONIO BELTRÁN LOZANO

PASLO

Firmado Por:
Santiago Antonio Beltran Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e93464fdd468feca68e0171fdfe3bf4ac8f0c9a1284f533ed4999c695c77683**
Documento generado en 28/08/2024 06:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>